

ACUERDO POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACION DE ZAIDA ANA MARÍA JIMÉNEZ SCARPULLI COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE EN EL DISTRITO XIX CÓRDOBA, DERIVADO DE LA RENUNCIA DE LA C. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

- VI.** El diez de septiembre de dos mil quince el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.

- VII.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- VIII.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX.** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X.** El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XI.** El cinco de enero del presente año, se aprobaron los Criterios Adicionales para Casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.
- XII.** El día ocho de enero de dos mil dieciséis la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los treinta Distritos Uninominales del Estado. En la misma fecha el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta completa de los treinta distritos de designación de integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.

- XIII.** El nueve de enero del año en curso, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016, aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2015-2016.

- XIV.** El dieciséis de abril de dos mil dieciséis, la C. Vania López González, presentó escrito de renuncia a su cargo como Consejera Electoral Propietaria del distrito XIX con cabecera en Córdoba, para el proceso Electoral 2015-2016.

- XV.** El veintiuno de abril del año que transcurre, se realizó notificación personal a la C. Jocelyn González Silvestre, Consejera Electoral Suplente del distrito XIX con cabecera en Córdoba, para el proceso Electoral 2015-2016, para que asumiera el cargo conferido.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente y 4 del Reglamento Interior. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.

6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre de 2015.
8. Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo.
10. Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los

cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.

- 11.** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, este mismo ordenamiento legal en sus diversos 140, 141, 143, 144, 145 y 147 refiere la integración y establece los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.

- 12.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13.** El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.

- 14.** Que en virtud que la C. Vania López González, Consejera Electoral Propietaria del distrito XIX con cabecera en Córdoba presentó renuncia a su cargo, con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en consecuencia se generó una vacante, que actualiza la hipótesis contenida en el artículo 43 numeral 2, del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, el cual indica el procedimiento para que los suplentes designados como integrantes de los consejos distritales asuman el cargo como propietarios, dicho procedimiento para tal efecto se regula en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- 15.** Que en virtud del considerando y con fundamento en lo establecido en el mismo, se determina que la C. Jocelyn González Silvestre, quien venía fungiendo como Consejera Electoral Suplente, es quien deberá asumir el cargo como Consejera Electoral Propietaria, en cumplimiento al referido Reglamento.
- 16.** Como resultado del procedimiento anteriormente descrito, se generó la vacante como Consejera Electoral Suplente, la cual debe cubrirse y para tal efecto esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral hace la propuesta al Consejero Presidente del Consejo Electoral de este OPLE, para la designación al cargo mencionado.
- 17.** Por lo antes expuesto, es procedente hacer la propuesta de designación de la ciudadana que deberá sustituir en sus funciones, a la C. Jocelyn González Silvestre, quien venía fungiendo como Consejera Electoral Suplente del distrito XIX con cabecera en Córdoba y de esta forma poder cubrir la vacante que se generó, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 3 del Reglamento para

la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del OPLE.

18. Al hacer el análisis de propuesta se arriba a la conclusión de tomar en consideración el numeral primero, inciso d) de los Criterios Adicionales para Casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016, para el nombramiento de la vacante como Consejera Suplente del Distrito XIX, con Cabecera en Córdoba.

La propuesta que se presenta para cubrir los espacios generados, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, quedando de la siguiente manera:

Renuncia	Cubre la vacante de Propietaria.	Propuesta de designación al cargo de Suplente.
C. Vania López González, Consejera Electoral Propietaria del distrito XIX con cabecera en Córdoba.	C. Jocelyn González Silvestre, quien venía fungiendo como Consejera Electoral Suplente del distrito XIX con cabecera en Córdoba.	C. Zaida Ana María Jiménez Scarpulli

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99; 101; 108 fracciones I, III, XVI, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 169, 170, 181 fracción II a); demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo

108 fracciones I y II del Código Electoral, 42 inciso a) y 43 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del OPLE, y 46 inciso b) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, numeral 1, inciso d) de los Criterios Adicionales para Casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016 se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone designar a la C. Jocelyn González Silvestre como Consejera Electoral Propietaria del distrito XIX de Córdoba, conforme a lo establecido en los Considerandos 14 y 15 del presente Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone designar, a la C. Zaida Ana María Jiménez Scarpulli, como Consejera Electoral Suplente del distrito XIX con cabecera en Córdoba en sustitución de la C. Jocelyn González Silvestre, quien venía fungiendo como Consejera Electoral Suplente del mismo distrito.

TERCERO. Comuníquese el presente Proyecto de Acuerdo al Consejero Presidente.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Mtro. Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Lic. Gregorio Arellano Rocha.